



DOCTORADO EN TEORÍA COMPARADA DE LAS ARTES

Reglamento de la Carrera

Artículo 1º.- Podrán aspirar al título de Doctor de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, con mención en Teoría Comparada de las Artes, quienes se encuentren en algunas de las condiciones siguientes establecidas en el Reglamento de Posgrados de la UNTREF (Arts.9 y 10):

1. Egresados de universidades argentinas legalmente reconocidas con título de grado correspondiente a una Carrera de duración no inferior a cuatro (4) años, así como los egresados de universidades del exterior que cumplan idénticos requisitos; en ambos casos, tras una entrevista con el director del posgrado o con los profesores de ese posgrado que él determine.
2. En el caso de los egresados de institutos terciarios no universitarios, los prerrequisitos serán establecidos por la Comisión a la que se refiere la Resolución C.S. No. 32/2003.
3. Personas que no posean títulos Universitarios y que por sus méritos intelectuales y científicos sean aceptados por la Comisión de Doctorado

Artículo 2º.- El Doctorado podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado y la investigación conducente al título de Doctor podrá ser interdisciplinaria, enmarcada en los parámetros del programa de doctorado en Teoría Comparada de las Artes.

Artículo 3º.- El título de Doctor expedido por esta Universidad será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

Artículo 4º.- La tarea fundamental de un candidato al Doctorado es la realización de un trabajo que signifique una contribución original al conocimiento de la especialización científica y tecnológica elegida y/o una ampliación o redefinición de los campos disciplinares. Este trabajo constituirá su tesis de Doctorado.

Artículo 5º.- El doctorado estará conducido por una Dirección, una coordinación académica, una coordinación técnica y un Comité Académico.

Artículo 6º.- Serán funciones de la Dirección:

- a. Entrevistar al aspirante y examinar su capacidad según los criterios establecidos para la admisión en las reglamentaciones respectivas.

- b. Proponer fundadamente al Comité Académico, la aceptación del aspirante como candidato al Doctorado o su rechazo.

En caso de ser rechazado el candidato podrá presentarse a una nueva admisión no antes de un (1) año del momento de no haber sido admitido o bien presentar un recurso de reconsideración ante el Comité Académico quien resolverá con carácter inapelable.

- c. Proponer al Comité Académico la designación del Director de Trabajo de Tesis.
- d. Proponer al Comité Académico el jurado que dictaminará sobre la tesis en su Defensa Oral. El mismo deberá estar integrado por tres investigadores, profesores universitarios, con el grado de doctor o mérito equivalente.
- e. Evaluar periódica y sistemáticamente el nivel académico de los espacios curriculares del Doctorado, evaluar la marcha de la carrera y de los doctorandos, desarrollando planes de acción necesarios tendientes a su mejora.
- f. Supervisar el cumplimiento de la reglamentación del Doctorado y avalar las presentaciones ante las autoridades de la UNTREF y los organismos oficiales correspondientes.

Artículo 7º.- Serán funciones del Comité Académico:

- a. Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión al Doctorado.
- b. Definir para cada doctorando los espacios curriculares que deben cursar como parte del Programa de Doctorado, el “Plan Personalizado de Doctorado”, a partir del Anteproyecto de Tesis y de los antecedentes académicos de cada aspirante.
- c. Designar el Director de Trabajo de Tesis de cada doctorando.
- d. Sugerir líneas y acciones de desarrollo del Doctorado, así como de mejora a partir de la evaluación de la carrera y de los doctorandos.
- e. Designar -una vez terminada la Tesis- el jurado que dictaminará sobre la tesis en la Defensa Oral de la misma.

Artículo 8º.- Serán funciones del Coordinador Académico:

- a. Asistir al Director en todas las tareas bajo su función.
- b. Planificar las actividades a realizar por los doctorandos en el “Plan Personalizado de Doctorado” de modo que puedan ser cumplidas en no más de cinco semestres.

Artículo 9º.- Serán funciones del Coordinador Técnico

- a. Asistir a la Dirección y a la Coordinación Académica en sus funciones.
- b. Gestionar la organización de las actividades planificadas, diseñar y desarrollar los trámites administrativos necesarios, confeccionar certificaciones y llevar a cabo toda actividad logísticamente necesaria para el correcto funcionamiento del Doctorado.
- c. Llevar registro de las actividades académicas realizadas por los doctorandos y las calificaciones obtenidas.

Artículo 10º.- Los aspirantes al doctorado deberán presentar un Anteproyecto de Tesis. Una vez admitidos como doctorandos:

- a. Deberán aprobar la totalidad de cursos definidos por el Comité Académico en el “Plan Personalizado de Doctorado”, el Seminario de Tesis y la Tesis de Doctorado, la cual será defendida de manera oral y pública.
- b. Deberán redefinir el Anteproyecto de Tesis junto con el Director de Tesis designado por el Comité Académico, para elaborar el Plan de Tesis a ser desarrollado durante el Doctorado.
- c. Una vez terminada y si el Director de la Tesis avala su presentación para Defensa Oral, deberá presentar cinco (5) ejemplares de la misma, para su envío a los miembros del jurado.

Si fuera aprobada, uno (1) de los ejemplares quedará archivado en la biblioteca de la Universidad.

Artículo 11º.- El trabajo de tesis deberá ser inédito y original. La publicación parcial de sus resultados con la aprobación del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis no invalidará el carácter de inédito requerido.

Artículo 12º.- Podrán ser Directores de Tesis los profesores o investigadores pertenecientes o no a la UNTREF, con antecedentes en el campo de la investigación. Un Trabajo de Tesis podrá incluir dos directores o un director y un co-director. La figura del co-director o de un segundo director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

Artículo 13º.- Serán funciones del Director de Tesis:

- a. Asesorar al doctorando en la elaboración el Plan de Tesis a partir del Anteproyecto de Tesis presentado, así como durante su desarrollo.
- b. Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- c. Proponer al Comité Académico para su aprobación, modificaciones al “Plan Personalizado de Doctorado” del doctorando bajo su dirección, en caso de que lo estime pertinente para el desarrollo del Plan de Tesis.
- d. Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación bajo su dirección..
- e. Informar sobre la actividad del doctorando a la Dirección de la Carrera por lo menos una vez por año y cuantas veces ésta lo requiera.
- f. Presentar dictamen final avalando su presentación para la Defensa Oral, y evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la tesis.

Artículo 14º.- La evaluación de la tesis se efectuará por solicitud del autor del trabajo previa conformidad del Director, quien elevará a la Dirección de la Carrera su dictamen.

Para su evaluación, el comité Académico designará un Jurado que recibirá un ejemplar de la Tesis; el cual, en un plazo no mayor de treinta (30) días, deberán expedirse acerca de si reúne las condiciones para su defensa oral y pública.

Al menos uno de los miembros del Jurado deberá ser externo a la UNTREF y el Director de la Tesis no podrá formar parte del mismo.

Artículo 15º.- La defensa de las Tesis será realizada en forma pública y oral ante la totalidad de los miembros del Jurado, en fecha que fijará la Dirección del Posgrado, en un plazo no mayor de treinta (30) días luego de su aprobación por todos los miembros del jurado.

Artículo 16º.- La tesis será calificada según la siguiente escala:

- a. Aprobado: satisface los requisitos formales, y sus contenidos son de calidad académica
- b. Desaprobado
- c. Si el Jurado entiende por unanimidad que la Tesis posee una calidad académica superlativa, podrá calificarla además con una "Mención Honorífica".

Anexo I / Disposiciones complementarias

De la inscripción

Artículo I. El trámite de doctorado se inicia con la presentación de la documentación por parte del aspirante. La misma contendrá un detalle de los antecedentes académicos y profesionales; fotocopia del/de los Título/s o antecedentes profesionales o académicos debidamente legalizado/s; Anteproyecto de Tesis para el doctorado; indicación del área en que propone realizarla; propuesta de un director de tesis.

Artículo II. El Anteproyecto de Tesis deberá tener una extensión de entre 10 y 15 páginas, conteniendo lo siguiente: título, explicitación de la pertinencia del proyecto para el área temática en la que se lo propone; formulación del problema; justificación de la relevancia del problema; estado de la cuestión; objetivos; metodología; bibliografía indicativa. Los idiomas admitidos para este doctorado son: español, portugués, inglés y francés. La tesis deberá estar escrita en español.

Artículo III. Para dictaminar acerca de la admisión del aspirante, el Comité Académico evaluará el anteproyecto de Tesis propuesto y sus antecedentes académicos. El Comité podrá realizar recomendaciones respecto del Anteproyecto a ser tenidas en cuenta durante el proceso de elaboración del Plan de Tesis junto al futuro Director.

Del Plan de Tesis

Artículo IV. Una vez cumplidos al menos 50% de los requisitos, el doctorando deberá elevar al Director de la Carrera el Plan de tesis definitivo, con la aprobación fundada del director.

Artículo V. El Plan de tesis constará de las siguientes partes:

- a- estado de la cuestión;
- b- Tesis a sostener;
- c- Justificación de la organización de la tesis;
- d- Breves resúmenes de cada parte, capítulo, etc.;
- e- Fuentes utilizadas; Bibliografía completa debidamente sistematizada.

El Plan de tesis no deberá exceder las cuarenta (40) páginas, incluida la bibliografía.

De la defensa de tesis

Artículo VI. Los miembros del jurado enviarán por escrito su dictamen fundado acerca de si la tesis reúne o no las condiciones para pasar a la defensa oral, dentro de los plazos y términos establecidos en el art. 14º de este Reglamento.

Artículo VII. En caso de que los miembros del tribunal formulen objeciones a la tesis celebrarán una reunión preliminar y consignarán en un acta las modificaciones que el doctorando deba realizar, fijando un plazo máximo para el cumplimiento de las mismas. Si en una segunda instancia se mantuvieran objeciones, el tribunal resolverá por mayoría simple si acepta o no pasar a la instancia de defensa de la tesis.

De la defensa oral y pública

Artículo VIII. La defensa de tesis consistirá en una reunión pública en la que el doctorando expondrá ante el tribunal los lineamientos fundamentales de su tesis. Finalizada la exposición, el tribunal interrogará al doctorando sobre los distintos aspectos de la tesis. Una vez concluido el acto, el tribunal deliberará y redactará un acta en la que consignará un relato de la defensa y su evaluación final de la Tesis debidamente fundada. La evaluación se resolverá por mayoría simple, pudiendo consignar en el acta el dictamen por minoría si lo hubiera.

De la reinscripción

Artículo IX. El plazo máximo durante el cual el aspirante podrá completar el programa de Doctorado, incluida la defensa de la Tesis, será de seis (6) años desde la fecha de su admisión. Dicho plazo no podrá extenderse, excepto que se demostraran circunstancias que justificaran la ampliación del plazo hasta dos (2) años por única vez.

Artículo X. Vencidos los plazos dispuestos en el artículo anterior y siempre que se mantenga el mismo proyecto de investigación y/o plan de tesis definitivo, el doctorando podrá solicitar su reinscripción debidamente fundada, la que será evaluada por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Doctorado. En caso de que la misma fuera otorgada el nuevo plazo no podrá extenderse más allá de un (1) año, incluyendo en dicho lapso la presentación de la tesis.